

Radicado:	091GD-2023.
Investigado:	Johan Sebastián Hurtado Díaz
Programa académico	Licenciatura en Artes Escénicas
Noticia disciplinaria:	Queja – Activación ruta VBG.
Fecha ocurrencia de los hechos:	Años 2022 y 2023.

LA SUSCRITA FUNCIONARIA INSTRUCTORA DEL GRUPO INTERNO DE CONTROL DISCIPLINARIO

HACE SABER

Que en el proceso disciplinario adelantado bajo el radicado No. **088GD-2023** se profirió **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENÓ INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** calendarado 17 de octubre de 2023, decisión que en su parte resolutive entre otros determina:

PRIMERO: INICIAR investigación disciplinaria en contra En consecuencia se ordenará iniciar investigación disciplinaria en contra de Johan Sebastián Hurtado Díaz, estudiante del programa de Licenciatura en Artes Escénicas, quien cuenta con código de estudiante 163xx y C.C. xxxxxxxx, por los siguientes:

Hechos disciplinariamente relevantes.

- Presuntamente realizar hostigamientos de forma física y por medios electrónicos hacia la estudiante L.A.A.A, y diversas compañeras con las cuales comparte espacios universitarios y de debate sobre asuntos institucionales, durante los años 2022 y 2023.
- Ejercer violencia verbal y psicológica sobre la estudiante L.A.A.A dentro de espacios universitarios y de debate sobre asuntos institucionales, durante los años 2022 y 2023.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal a la persona investigada o su defensor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo 045 de 2021 "Estatuto Disciplinario de la Universidad de Caldas". Para tal efecto, envíese citación para notificación al correo electrónico que repose en la actuación, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada, y solicitando se comparezca en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la citación a las instalaciones del Grupo Interno de Control Disciplinario, con el fin de notificarle el contenido del proveído.



Hacer saber en la citación la posibilidad de realizar notificación electrónica previa autorización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto Disciplinario. Con el primero en comparecer u autorizar la notificación electrónica, se surtirá esta. En el evento de no comparecer dentro del término establecido o no autorizar la notificación electrónica, se realizará notificación por edicto en los términos del artículo 51 del Acuerdo 045 de 2021.

Indicar en la notificación que según el artículo 43 del Estatuto Disciplinario, la persona investigada además de las facultades otorgadas como sujeto procesal, tiene los siguientes derechos:

1. Acceder al expediente
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para alegatos previos al fallo de primera instancia.
4. Conocer los cargos que le son imputados y rendir descargos.
5. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar ello.
6. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera instancia.

Informar que de conformidad a lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, norma que se aplica en virtud del principio de integración normativa, la persona investigada en cualquier etapa de la instrucción o juzgamiento del proceso disciplinario podrá acogerse a los beneficios de la confesión. En tal sentido, si la confesión se realiza en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

Indicar que en el marco del proceso podrá rendir diligencia de versión libre, la que podrá ser realizada verbalmente, por lo que se deberá informar al correo controldisciplinario@ucaldas.edu.co la fecha y hora para ello, sin perjuicio de presentarla por escrito.

SEXTO: COMUNICAR a los sujetos procesales que:

- Tienen derecho a contratar un defensor de confianza o solicitar designación de uno de oficio para que ejerza su representación en esta actuación disciplinaria.
- Este proceso disciplinario se está conformando a través de expediente digital, razón por la cual este podrá ser conocido por los sujetos





procesales, previa solicitud, a través de un link que le dará acceso a la plataforma de almacenamiento Google Drive, para lo cual se requiere tener correo electrónico de Gmail; en el evento de no tener cuenta electrónica de Gmail, podrá suministrársele el expediente en formato PDF.

- Cuentan con las facultades descrita en el artículo 41 del Acuerdo 045 de 2021, para intervenir en la actuación disciplinaria, esto es: "1 Solicitar, aportar, controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas. 2. Interponer los recursos de ley. 3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma. 4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal éstas tengan carácter reservado."
- En virtud a lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo 045 de 2021, los sujetos procesales están obligados a garantizar la reserva de la actuación disciplinaria.

Por lo anterior, ante la no comparecencia para notificación personal o autorización para notificación electrónica por parte de la persona que está siendo investigada, se fija este **EDICTO** en la página web institucional hoy 27 de octubre de 2023, para **NOTIFICAR** a Johan Sebastián hurtado Gómez, en aras de dar cumplimiento del artículo 51 del Acuerdo 045 de 2021 – Estatuto Disciplinario de la Universidad de Caldas.

El edicto se entenderá perfeccionado cuando haya transcurrido tres (03) días desde su fijación, conforme lo preceptuado el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 "*Código General Disciplinario*"

ESTEFANÍA RAMÍREZ CHAVES

Profesional Especializada de Instrucción
Grupo Interno de Control Disciplinario

